



Cuando la economía ilícita llega al territorio: Tres casos en Bolivia y Colombia

Dulce DZohany Cházaro Romero

Asistente en gestión de conocimiento y articulación social - IPDRS

Ovidio Marino Fiscué es el secretario del Cabildo Indígena del Resguardo de Corinto, en el norte del Cauca. Cuando le preguntan por los cultivos de marihuana en su territorio, no responde con una condena ni con una defensa. Responde explicando cómo se siembra:

La diferencia entre el indio y el agricultor colombiano es que, si este último, cuando cultiva marihuana, la planta en toda su parcela de tierra, el indio la planta en una parte de ella, como si se tratara de una planta más de su tul que le ayuda a equilibrar la mensualidad (Movimiento Regional por la Tierra y Territorio [MRTT], 2016, caso 86, p. 19).

El tul es la huerta familiar nasa: ahí se siembran la yuca, el banano, el frijol y el maíz que come la casa. La mata de marihuana ocupa un rincón de ese mismo espacio. Marino Fiscué lo dice sin rodeos y sin culpa, porque para él no es un dilema moral sino una descripción de cómo se vive.

Este artículo revisa tres casos del Movimiento Regional por la Tierra y Territorio. El primero es el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), en Bolivia, registrado como caso número 90. El segundo es el Cabildo Indígena del Resguardo de Corinto, en el Cauca colombiano, caso número 86¹. El tercero son los consejos comunitarios de Santa Bárbara de Iscuandé, en el Pacífico nariñense, caso número 211. El foco está puesto en las comunidades y sus territorios: cómo está organizada la vida ahí, de qué manera se sostiene y qué se mueve en el tejido social cuando se instalan economías que responden a mercados de afuera y que el territorio no gobierna.

En los tres casos el territorio ya estaba reconocido cuando la economía ilícita se instaló, aunque bajo figuras jurídicas distintas: una Tierra Comunitaria de Origen en el TIPNIS, un resguardo indígena en Corinto y consejos comunitarios en Iscuandé². En los tres, el Estado reconoció el territorio. En ninguno garantizó las condiciones que hacen falta para vivir en él.

¹ El estudio de caso N.º 86 no lleva paginación impresa; las referencias de página corresponden al archivo digital disponible en <https://porlatierra.org/casos/86>

² Las tres son formas de propiedad colectiva, pero de regímenes distintos. La Tierra Comunitaria de Origen boliviana se titula al amparo de la Ley 1715 de 1996 y reconoce el territorio de un pueblo indígena junto con sus recursos naturales renovables. El resguardo colombiano es propiedad colectiva inembargable e imprescriptible, gobernada por su cabildo. Los consejos comunitarios son la figura que la Ley 70 de 1993 creó en Colombia para titular colectivamente las tierras de las comunidades negras.



¿Qué quiere decir ilícito?

Conviene detenerse un momento en la palabra. Lo ilícito no es una cualidad de las cosas sino una clasificación que hacen los Estados, y esa clasificación se mueve. En Santa Bárbara de Iscuandé se extrae oro desde el año 1618, cuando lo sacaban personas esclavizadas en las minas de Barbacoas y la actividad era una empresa colonial enteramente legal. Hoy sus descendientes lo extraen del mismo río, y esa misma extracción puede ser lícita cuando se practica como minería artesanal o perseguida como minería ilegal, según quién la haga y con qué permiso (MRTT, 2021, caso 211, pp. 3 y 7). El oro no cambió y el río tampoco: cambió dónde el Estado traza la raya. Gutiérrez Sanín y Rodgers (2020) concluyen que, en estos contextos, “la norma más que la excepción son las experiencias sociales impuras, basadas en mezclas entre lo ilegal y lo legal, y en tránsitos continuos de un lado a otro” (p. 17).

Suele decirse además que estas economías crecen donde el Estado no llega. Sauls et al. (2022) muestran que no es así, o no exactamente. El Estado sí está: está con concesiones, con permisos, con obras y a veces con militares. Lo que no está es aquello que haría efectivos los derechos que ese mismo Estado ya reconoció.

Y lo ilícito no se opone a lo lícito, lo alimenta. Las ganancias del tráfico compran tierra, capitalizan ganadería en zonas donde de otro modo no sería negocio y financian minería de oro (Sauls et al., 2022). Esto importa para mirar los territorios, porque permite poner en el mismo cuadro la caña de azúcar, la minería y los cultivos de uso ilícito sin tener que separarlos por su estatus legal.³

Tres territorios con titulación agraria

En el TIPNIS el camino es el río. Don Hernán Maleca, de Puerto San Lorenzo, lo explica cuando le preguntan por la carretera: “desde puerto San Lorenzo, para llegar a la carretera nos queda tres días, estamos lejísimos, no nos beneficia, nuestra carretera es el río” (MRTT, 2016, caso 90, p. 8). El territorio está entre los departamentos del Beni y Cochabamba, y lo habitan los pueblos mojeño-trinitario, yuracaré y tsimane, más de cinco mil personas en unas sesenta comunidades. Fue parque nacional en el año 1965 y en el año 1970 llegó el tramo caminero desde Villa Tunari, que abrió la colonización. Se consolidó como Tierra Comunitaria de Origen en el año 1997, cuando el Instituto Nacional de Reforma Agraria emitió el título TCO NAL-000002 al amparo de la Ley 1715, conocida como Ley INRA, sobre un polígono de 1.236.296 hectáreas. Pero el título ejecutorial que el gobierno entregó en el año 2009, por presión de los colonizadores, recortó 144.640 y dejó el territorio en 1.091.656 (MRTT, 2016, caso 90, p. 2).

Las comunidades nombran como presiones permanentes a los madereros, los traficantes de animales y la expansión de las zonas cocaleras desde el Polígono Sur, la franja del sur del territorio ocupada por colonos. Conviene precisar qué se discute ahí. No es la hoja de coca: su cultivo es legal en Bolivia y el artículo 384 de la Constitución la protege como patrimonio cultural y recurso natural renovable, estableciendo que en su estado natural no es estupefaciente. En el Polígono Siete incluso está autorizada hasta un cato por productor, y el Instituto Nacional de Reforma Agraria trazó una línea roja para marcar dónde termina la zona colonizada y empieza el área protegida. Lo que las comunidades denuncian es

³ Medir estas economías sigue siendo un problema sin resolver, incluso para los organismos especializados: así quedó consignado en el seminario que reunieron la CEPAL, la UNODC y la Fundación Friedrich Ebert en Bogotá a fines de 2025 (Saffon et al., 2026).



que esa línea se cruza. Domingo Nogales, dirigente de una de las subcentrales, lo dice sin rodeos: “que los hermanos colonos no ingresen más allá de la línea roja, eso es ilegal” (Paredes Tamayo, 2018).

La asimetría entre un lado y otro de esa línea es elocuente. Dentro del área protegida los cultivos se mantuvieron en decenas de hectáreas, 30 en el año 2016 y 33 en el año 2017, mientras en el Polígono Siete acumulaban 1.109 hasta ese mismo año y llegaban a 1.373 en el año 2020, un 27% más que el anterior (Paredes Tamayo, 2018; Gil, 2023). Y esa frontera consume bosque: entre los años 2000 y 2014 el TIPNIS perdió 46.000 hectáreas, el 3,6% del parque. Lo que las comunidades notan primero, sin embargo, no es el cultivo sino el agua. En San Antonio de Moletto el canal que abastecía a quince familias dejó de funcionar por la sequía del arroyo, y el río Sesejsama, que antes tenía tanta agua que dificultaba el paso, hoy deja cruzar a los autos (Gil, 2023). Lo que se extrae ahí no es la coca: es el bosque y el agua que hacen falta para sembrarla.

El marco legal cambió poco después de sistematizado el caso. La Ley 969 del 13 de agosto de 2017 abrogó la Ley 180, que había declarado intangible el territorio, y su artículo 9 autoriza expresamente la apertura de caminos vecinales y carreteras. La carretera no se construyó, pero avanzaron brechas desde ambos extremos sin estudio de impacto ambiental, sin licencia y sin consulta, requisitos que el propio Estado boliviano exige para una obra de esa escala. En marzo del año 2023 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que la obra avanza sin consentimiento libre, previo e informado, y la petición sobre el TIPNIS había sido admitida por esa misma Comisión en junio del año 2020. Apareció además un vector que en 2016 no estaba: organizaciones del territorio denuncian desde el año 2023 avasallamientos que ya no buscan solo tierra para coca sino oro, con uso de mercurio en los afluentes.

Cuando la tierra no alcanza

Lo primero que pasa es que el territorio reconocido no alcanza para sostener la vida que hay dentro. En Corinto, 2.753 hectáreas fragmentadas no dan para 12.851 personas en un municipio con la cuarta parte sembrada de caña, y el estudio de caso lo constata sin adornos: el jornal de quien va a cortar marihuana en tierras ajenas “es considerablemente mejor que el que va a cortar caña o café” (MRTT, 2016, caso 86, p. 19). En Iscuandé hay 136.265 hectáreas tituladas y un índice de necesidades básicas insatisfechas del 100%, contra 43,79% del departamento y 27,78% del país (MRTT, 2021, caso 211, p. 10). En el TIPNIS la falta no es de tierra: la economía de autoconsumo funciona, pero la necesidad de dinero entra por la salud y por la educación de los hijos.

Lo segundo es que cambia lo que la tierra significa: deja de ser el lugar donde se vive y empieza a ser una fuente de ingreso. En el TIPNIS, Marquesa Teco, segunda cacique de la comunidad de Puerto San Lorenzo, describe cómo era, y en buena medida sigue siendo, la relación con el chaco, la parcela familiar de cultivo: “no compramos terrenos, directamente uno hace su senda para hacer su chaco y lo trabaja (...) no producimos para vender sino para nuestro consumo” (MRTT, 2016, caso 90, p. 19). El principio que ordena esa convivencia, según el estudio de caso, es que nadie toma más de lo que necesita para vivir. Un cultivo que responde a un mercado global mete otra lógica adentro de esa norma.

Lo tercero es que se tensiona la autoridad propia. Durante la consulta en el TIPNIS se repartieron motores fuera de borda, celulares, radios y paneles solares; Benigno Nosa, entonces corregidor de Nueva Galilea, lo recuerda así: “feo era en esa época de la consulta, el gobierno dividió a las comunidades con recursitos, proyectitos, y les dio algunos pesitos a algunos corregidores unos 30.000 bolivianos, pero pese a eso el pueblo ha dicho no va más” (MRTT, 2016, caso 90, p. 18). Al mismo tiempo se promovieron dirigencias funcionales al gobierno y cabildos que las comunidades consideraron inorgánicos.



En Corinto la tensión es generacional: Andrés Dicue, alguacil de dieciocho años, reconoce que “hoy Corinto es muy conocido en el campo de los cultivos ilícitos, y sí, muchos jóvenes se ven llamados a eso” (MRTT, 2016, caso 86, p. 10). Sauls et al. (2022) encuentran el mismo patrón en la región: el dinero rápido se concentra sobre todo entre hombres jóvenes, lo que va debilitando el lugar de las autoridades del territorio.

Los derechos que no llegan

Los tres territorios están amparados por los mismos instrumentos internacionales. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en Colombia por la Ley 21 de 1991, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aparecen citados en los tres casos. El Convenio obliga a los Estados en tres planos que aquí importan: su artículo 6 establece el deber de consultar cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos; el artículo 7 reconoce su derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo; y el artículo 15 protege sus derechos sobre los recursos naturales existentes en sus tierras y obliga a consultarlos antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación del subsuelo. Consulta previa, planificación propia y recursos naturales: los tres asuntos que están en juego en estos territorios. Lo que cambia es cómo cada Estado los desarrolla, y ahí las dos constituciones no dicen lo mismo.

Cuidado con leerlas como equivalentes. Bolivia se declara Estado Plurinacional desde su Constitución del año 2009, escrita en buena medida desde la demanda de los pueblos indígenas, y de ahí que reconozca no solo territorios sino la facultad de gobernarse con normas propias y de definir el propio desarrollo. Colombia se declaró Estado multicultural en el año 1991: su artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, y sobre esa base se construyen los resguardos, los consejos comunitarios y la jurisdicción especial indígena, pero sin plurinacionalidad. Son dos umbrales distintos de reconocimiento. Y sin embargo, lo que muestran estos casos es que el marco más ambicioso de la región no produjo un resultado distinto del menos ambicioso: en el TIPNIS, donde el territorio tiene derecho constitucional a definir su desarrollo, la carretera se planificó afuera; en Corinto, con resguardo, cabildo y gobierno propio, la ampliación que se gestiona desde hace años sigue sin concretarse. El problema no parece estar en el umbral del reconocimiento sino en lo que ocurre después de reconocer.

Bolivia es la más ambiciosa. El artículo 403 de la Constitución reconoce la integralidad del territorio indígena, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables, a la consulta libre, previa e informada, a la facultad de aplicar sus normas propias y a la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales. El artículo 385 establece que la superposición entre áreas protegidas y territorios indígenas impone una gestión compartida sujeta a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y el Decreto Supremo 24781 de 1997 crea el Comité de Gestión como instancia de participación en cada área protegida. Sobre el papel, el TIPNIS no solo tiene derecho a ser consultado: tiene derecho a planificar su propio desarrollo y a cogestionar su territorio.

Lo que ocurrió fue otra cosa. La carretera se acordó entre el gobierno boliviano y el brasileño, con una constructora brasileña y crédito del banco de desarrollo del Brasil, sin la participación de quienes viven



ahí. La planificación existió, pero en una escala binacional y corporativa donde el territorio no era un sujeto sino un trazado. Cuando llegó la consulta, llegó con regalos; Marquesa Teco resume la respuesta: “por eso hemos decidido no hacer la consulta” (MRTT, 2016, caso 90, p. 15).

En Colombia la planificación propia sí tiene forma institucional, y es lo más notable de Corinto. El Plan de Vida Cxhâ Cha Wala lleva veinticinco años de construcción con un horizonte de treinta, y su órgano soberano es la asamblea, que reúne cuatro veces al año a miles de comuneras y comuneros: 1.500 en la asamblea número 79 de marzo del año 2016, hasta 6.000 en ocasiones especiales. La comisaria Idalia Ospina lo dice sin rodeos: “la esencia del Plan de Vida es la asamblea, ella es soberana y es la que hace posible que se vaya realizando el Plan” (MRTT, 2016, caso 86, p. 16). En Iscuandé, los seis consejos comunitarios operan como forma de planeación del territorio según su vocación productiva, ambiental y sociocultural, y el Decreto 893 de 2017, que crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para las zonas más golpeadas por el conflicto armado, debía permitir que las propias comunidades construyeran planes de acción.

Pero la participación reconocida y la participación ejercida no son lo mismo. Las transferencias para presupuesto propio del cabildo de Corinto llegaron en el año 2001 y hasta el año 2015 fue la alcaldía quien las administró: catorce años entre el derecho y su ejercicio. El Plan de Desarrollo municipal 2016-2019 fue el primero en el que participó el cabildo, en un municipio donde 12.851 de sus 31.932 habitantes son nasa. Y cuando por fin llegan los recursos, 1.358 millones de pesos en el año 2016, representan el 0,54% del presupuesto nacional destinado a todos los resguardos indígenas del país.

Después ceden los derechos que hacen habitable un territorio. Agua: no existen sistemas de agua potable en el TIPNIS; en Corinto 32 de cada 100 familias la acarrean en vasijas hasta su casa, apenas 4 tienen conexión directa y 13 usan campo abierto por falta de saneamiento; en Iscuandé llega una hora al día. Salud: el centro más próximo a algunas comunidades del TIPNIS queda a doce horas de navegación, y el estudio de caso registra a la familia de don Fernando Román, en Nueva Lacea, con cinco miembros enfermos y sin medicamentos porque no hay posta (MRTT, 2016, caso 90, p. 7). Educación: los maestros llegan hasta dos meses después de iniciadas las clases, las escuelas las levanta la propia comunidad y la secundaria se prioriza para los varones porque hay que trasladarse a la ciudad. Alimentación: en Iscuandé, tras el desplazamiento, las comunidades perdieron sus fuentes de ingreso y sus medios de vida, con efectos sobre niñas, niños, mujeres y personas mayores.

Cede también el derecho a la identidad. En Corinto, el mayor Luis Alberto Fiscué recuerda cómo se aprendía a renunciar a ella: “yo mismo desconocía mi identidad, no quería enseñarle la lengua nasa-yuwe a mis hijos, era una lengua fea y vergonzosa, nos decían en la escuela” (MRTT, 2016, caso 86, p. 5). Conviene notar que la norma que todavía organiza la figura del cabildo en Colombia es la Ley 89 de 1890, cuyo texto determina “la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”.

En el caso colombiano los estudios nombran además con precisión a quienes violentan esos derechos: el poder terrateniente y su brazo armado. La historia de Corinto empieza en el año



1897, cuando Manuel María Olano llegó a titular tierras y, como recuerda el mayor Luis Alberto Fiscué, “les pedía a los indígenas un título de propiedad y ellos, claro, no lo tenían. Así sacaron a todos los indígenas de las llanuras, les quemaban los ranchos, destruían sus cultivos” (MRTT, 2016, caso 86, p. 5). Esa tierra pasó a Guillermo Naranjo, luego a Harold Eder, y la familia Eder encabeza hoy uno de los grupos industriales más grandes del país. El dato de fondo es que el 41% de los 113 millones de hectáreas agrícolas de Colombia está en manos del 0,4% de los propietarios.

Cada vez que la comunidad intentó revertir esa concentración, la respuesta fue armada. En la recuperación de la finca López Adentro, en el año 1984, la policía asesinó a seis indígenas e hirió a treinta y uno; más de mil efectivos de policía y fuerzas paramilitares quemaron los ranchos, destrozaron los cultivos y montaron una base militar en la zona ocupada, y el propietario del predio y el alcalde de Caloto fueron acusados por el movimiento indígena. Ese mismo año fueron asesinados el padre Álvaro Ulcué Chocué, por sicarios de terratenientes, y el concejal Ermides Ceballos Cuhimba. En el año 1991, fuerzas paramilitares perpetraron la masacre del Nilo: veinte indígenas asesinados, siete de ellos de Corinto, en tierras que estaban siendo liberadas por el cabildo vecino de Huellas Caloto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tramitó el caso, registrado como caso 11.101, y en su Informe 36/00 recomendó al Estado colombiano reparar a las comunidades, con la formalización y entrega de predios como una de las medidas. Esa reparación sigue sin completarse: los predios arrastran deudas prediales en las tesorerías municipales y las entidades estatales todavía discuten cómo exonerar esos pasivos para poder transferirlos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.). En Iscuandé, el estudio de caso señala que en el despojo participaron “diferentes actores, incluido el Estado y grupos financiados por el Estado, como los paramilitares” (MRTT, 2021, caso 211, p. 12).

Y hay un patrón que atraviesa los tres casos: nadie responde. En el TIPNIS, la intervención violenta contra la marcha en Chaparina fue denunciada en foros internacionales y, cinco años después, las comunidades “no han encontrado justicia y no se ha identificado ni juzgado a los responsables” (MRTT, 2016, caso 90, p. 12). En Corinto, sobre lo ocurrido en la finca Gualanday en el año 2001, el estudio de caso anota que “a pesar de las denuncias no se ha hecho justicia por ese hecho hasta el día de hoy” (MRTT, 2016, caso 86, p. 14). En Iscuandé, el desplazamiento masivo del año 2001 dejó siete personas habitando el municipio, y fue la propia comunidad la que organizó el retorno al año siguiente. Leídos en serie, los tres casos muestran una misma omisión en dos tiempos: primero el Estado reconoce el territorio, promete cogestión y planificación propia, y no garantiza las condiciones que permiten reproducir la vida ahí; después no juzga a quienes lo atacan. Entre esas dos omisiones queda un espacio, y es exactamente el espacio donde se instalan las economías que el territorio no gobierna.



¿Quién pone las reglas?

Donde el Estado no cumple, alguien termina poniendo las reglas de la vida diaria. Feldmann y Luna (2022) describen una de esas posibilidades con el nombre de gobernanza criminal: un orden paralelo donde organizaciones criminales imponen reglas sobre el comportamiento de la gente, muchas veces con la colaboración de agentes del Estado. Los tres casos muestran la otra posibilidad, que es la comunidad volviendo a hacerse cargo. No se trata de poner a unas y a otras en el mismo plano, sino de ver que aparecen donde falta lo mismo.

En el TIPNIS, un encuentro de corregidores resolvió que toda comisión que no coordinara antes con los dirigentes sería decomisada, y la resolución se cumplió: en Gundonovia, una de las comunidades del territorio, decomisaron un bote y un motor. En Corinto funciona el Centro de Armonización Guanábano, que el vicegobernador Jorge Dicue Largo define como “un espacio de resocialización y reintegración a la comunidad” (MRTT, 2016, caso 86, p. 17). Ahí cumplen su condena comuneras y comuneros inscritos en el censo del cabildo a quienes la justicia colombiana sentenció por infringir la Ley 30, el estatuto nacional de estupefacientes que penaliza el tráfico de sustancias. No es una cárcel: no tiene muros ni guardianes, las personas pasan una semana al mes internas y el resto del tiempo con sus familias, acudiendo a reuniones y mingas. Los delitos de homicidio, violación o violencia de género quedan fuera de esta figura. El estudio de caso recoge la historia de un comunero de la vereda Media Naranja, que se mantiene en anonimato: sembró coca toda su vida y trabajó dos años en un laboratorio de fabricación de cocaína, y desde hace un tiempo participa de las asambleas y es dinamizador de rituales en el área de salud del cabildo. “Esta es sin duda la mejor etapa de mi vida”, dice, “en el cabildo conozco a más gente, la comunidad lo envuelve a uno y lo ayuda” (MRTT, 2016, caso 86, p. 20). En Iscuandé, el Consejo Esfuerzo Pescador fijó reglas para sacar la piangua, un molusco del manglar del que viven muchas familias: talla mínima, monitoreo del manglar y vigilancia compartida (MRTT, 2021, caso 211, p. 22).

La diferencia entre una y otra no está en su legalidad: está en lo que le hacen a la tierra. El dinero del tráfico compra fincas para lavarse, y cada finca comprada convierte un pedazo de territorio en algo que se vende (Sauls et al., 2022). En Corinto ocurrió lo contrario: familias nasa fueron a entregarle al cabildo los papeles de sus propias fincas para que dejaran de ser propiedad privada y pasaran a ser resguardo. Treinta y ocho títulos en la ampliación del año 2007, y hay cuarenta y siete más esperando. Al hacerlo, esas tierras dejaron de poder venderse y de poder embargarse.

Mercedes Canas explica por qué lo hizo su mamá: “porque así, cuando ella se fuera, los hijos no podrían venderse las tierras, que eran ya de su abuela” (MRTT, 2016, caso 86, p. 14). No es una manera de hablar: es sacar la tierra del mercado, deliberadamente.



Los tres casos dicen algo parecido desde lugares muy distintos. La economía ilícita no llegó a estos territorios porque el Estado no estuviera: llegó después de que otras decisiones ya habían reorganizado la tierra, y ocupó el espacio que esas decisiones dejaron abierto. El reconocimiento del territorio es necesario, pero no alcanza. Un título colectivo asegura un perímetro; no asegura que adentro se pueda vivir, ni que se cumplan los derechos que ese mismo reconocimiento promete. Y en esa distancia entre lo que está reconocido y lo que permite sostener la vida se meten las economías, las lícitas y las ilícitas, que el territorio no está en condiciones de rechazar.

Las comunidades del TIPNIS le dicen Casa Grande a su territorio, y no propiedad. Una propiedad se compra, se vende, se hipoteca y se pierde. Una Casa Grande se cuida, y quien la cuida no es su dueño sino parte de ella.

Marquesa Teco lo explicó mejor que cualquier definición: “nosotros pues como cuidando nuestro territorio, nuestra tierra, cuidándolo para que tengamos donde hacer nuestro chaquito, eso es lo que valoramos para tener, donde vamos a sacar para los hijos, los nietos que vienen” (MRTT, 2016, caso 90, p. 15). Esa es la disputa de fondo: no cuántas hectáreas están tituladas, sino qué se puede hacer con ellas y quién lo decide. Mientras la política pública siga tratando a la economía ilícita como la causa de lo que pasa en estos territorios, y no como lo que ocupó un espacio que otras decisiones dejaron abierto, va a seguir interviniendo en el lugar equivocado.



Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Informe N.º 36/00, Caso 11.101 (Colombia). Organización de los Estados Americanos. <https://cidh.oas.org/annual-rep/99span/De%20Fondo/Colombia11101.htm>
- Feldmann, A. E., y Luna, J. P. (2022). Gobernanza criminal y la crisis de los Estados latinoamericanos contemporáneos. *Annual Review of Sociology*, 48, S1-S23. <https://doi.org/10.1146/annurev-soc-101221-021836>
- Gil, K. (25 de enero de 2023). Deforestación para cultivar coca se agudiza en el sur de TIPNIS en Bolivia. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2023/01/deforestacion-para-cultivar-coca-se-agudiza-en-el-sur-de-tipnis-en-bolivia/>
- Gutiérrez Sanín, F., y Rodgers, D. (2020). Introducción. Economías ilícitas, movilización social y ambigüedades. *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(2), 11-22. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792020000200011
- Movimiento Regional por la Tierra y Territorio [MRTT]. (2016). Cabildo Indígena del Resguardo de Corinto: autonomía de la Nación Nasa y Liberación de la Madre Tierra [Estudio de caso N.º 86; sistematización de Berta Camprubí]. <https://porlatierra.org/casos/86>
- Movimiento Regional por la Tierra y Territorio [MRTT]. (2016). TIPNIS: Defendiendo nuestra Casa Grande [Estudio de caso N.º 90; elaborado con las comunidades del territorio y el Colectivo Autogestionario Territorios en Resistencia]. Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica. <https://porlatierra.org/casos/90>
- Movimiento Regional por la Tierra y Territorio [MRTT]. (2021). Cantos de resiliencia y reconstrucción de la vida en Santa Bárbara de Iscuandé [Estudio de caso N.º 211; sistematización de Paola Andrea Córdoba Jaramillo, Luisa Fernanda Giraldo Guarrín y Gloria Cecilia Castaño Suárez]. <https://porlatierra.org/casos/211>
- Paredes Tamayo, I. (26 de agosto de 2018). Bolivia: la coca del Polígono 7 y la deforestación del TIPNIS. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2018/08/bolivia-coca-poligono-7-tipnis-deforestacion/>
- Saffon, S., De Leo, A., Correa, L., Piraquive, I., Vargas, A., Patiño, M. A., y Oviedo, E. (2026). Relatoría. Segundo seminario sobre el impacto de la delincuencia organizada en la economía de América Latina y el Caribe (LC/TS.2026/38). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/90038-relatoria-segundo-seminario-impacto-la-delincuencia-organizada-la-economia>



Sauls, L. A., Dest, A., y McSweeney, K. (2022). Challenging conventional wisdom on illicit economies and rural development in Latin America. *World Development*, 158, 105996. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2022.105996>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). Plantean fórmula para reparar a las víctimas de la masacre del Nilo (Cauca). <https://portalhistorico.unidadvictimas.gov.co/es/nacion-territorio/plantean-formula-para-reparar-las-victimas-de-la-masacre-del-nilo-cauca/73750>

Normas citadas

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes [arts. 6, 7 y 15]. <https://www.ilo.org/es/publications/convenio-num-169-de-la-oit-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-declaracion-0>

Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/un-declaration-rights-indigenous-peoples>

Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [arts. 384, 385 y 403]. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Bolivia. (1996). Ley 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA), modificada por la Ley 3545 de 2006. https://www.abt.gob.bo/images/2023/07/normas-generales/4ley3545_1715.pdf

Bolivia. (1997). Decreto Supremo 24781, Reglamento General de Áreas Protegidas [art. 47]. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol188405.pdf>

Bolivia. (2011). Ley 180, de protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore [abrogada por la Ley 969 de 2017]. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol110610.pdf>

Bolivia. (2012). Ley 222, de consulta a los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore. <https://www.bivica.org/file/view/id/951>

Bolivia. (2017). Ley 969, de protección, desarrollo integral y sustentable del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore [art. 9]. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol170307.pdf>

Colombia. (1890). Ley 89, por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. <https://www.funcionpubli->



[ca.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920)

Colombia. (1986). Ley 30, Estatuto Nacional de Estupefacientes. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774>

Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia [art. 7]. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>

Colombia. (1991). Ley 21, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Colombia. (1993). Ley 70, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388>

Colombia. (2011). Ley 1448, de víctimas y restitución de tierras [art. 205]. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=43043

Colombia. (2017). Decreto 893, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=81856

Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica – IPDRS